Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305222020190116200

Se tienen por notificados a través de curador ad litem a los demandados INES ZALZA DE GANEN y JULIO CESAR SANTIAGO ZURITA, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP antes SERVICCOOP contra INÉS ZALZA DE GANEN y JULIO CÉSAR SANTIAGO ZURITA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $1´200.000,oo por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728efac37054f1167a771ea6c884e2057829d9c9bb9fd57c812a87295f101ad0**
Documento generado en 04/03/2022 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica